

RESOLUCIÓN No. 17-1-0485-LC



MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE UNA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

MODALIDAD OBRA NUEVA

EL PRIMER CURADOR URBANO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y SUS MODIFICACIONES, LA LEY 400 DE 1997 Y SUS MODIFICACIONES Y EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICATORIOS

CONSIDERANDO:

Que hace trámite ante el Primer Curador Urbano de Manizales la solicitud que a continuación se describe:

Tipo de Solicitud:	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
Titular:	GIRALDO NIETO DARIO
Identificación:	C.C. 10229663
No. de Radicación:	17001-1-17-0272
Fecha de Radicación:	2017.07.21
Ficha Catastral:	00020000003102270000000000
Matrícula Inmobiliaria:	100-185798
Dirección:	SAN PEREGRINO LOTE 1
Ficha Catastral:	00020000003103180000000000
Matrícula Inmobiliaria:	100-156673
Dirección:	LA MORELIA LOTE 2
Ficha Catastral:	00020000003103910000000000
Matrícula Inmobiliaria:	100-185799
Dirección:	SAN PEREGRINO LOTE 2
Barrio:	CORREGIMIENTO PANORAMA
Subdivisión del barrio:	VEREDA SAN PEREGRINO
Estrato:	6

Que el titular solicitó una licencia urbanística para ejecutar la(s) siguiente(s) obra(s):

Adelantar las obras de construcción de una (1) edificación que cuenta con dos (2) locales comerciales destinados a los usos del suelo COMERCIO MINORISTA BÁSICO (C-1), COMERCIO DE USO EVENTUAL (C-3) y SERVICIOS PERSONALES GENERALES (S-8), que consta de un (1) piso y un (1) sótano; De conformidad con el proyecto presentado.

Que la(s) construcción(es) se destinará(n) al siguiente(s) Uso(s):

Tipo de construcción: COMERCIO Y/O SERVICIOS

Que los usos del suelo COMERCIO MINORISTA BÁSICO (C-1), COMERCIO DE USO EVENTUAL (C-3) y SERVICIOS PERSONALES GENERALES (S-8) son permitidos en la Ficha Normativa del Corregimiento Panorama, en el que se encuentra ubicado el predio objeto del presente trámite.

Que cumple con los paramentos y niveles, así:

VÍA: **Estación Uribe - Tres Puertas**

SITUAR EL PARAMENTO: Después de efectuar la faja de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión. A 20.00 m como mínimo medidos desde el eje de la calzada existente.

RESOLUCIÓN No. 17-1-0485-LC



FAJA DE RETIRO OBLIGATORIO O ÁREA DE RESERVA O DE EXCLUSIÓN: 20.00 m, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2°. Zonas de reserva para carreteras de la red vial nacional. de la Ley 1228 del 16 de julio de 2008.

ANCHO DE LA CALZADA: Conservar la existente.

Nota: De conformidad con lo manifestado por Autopistas del Café S.A mediante oficio del 11 de octubre de 2017 con número de radicado D-1454-17, se deberá "dar cumplimiento a las leyes, decretos y resoluciones establecidas en materia de seguridad y prevención vial, unidas al proyecto de construcción de carriles de aceleración y desaceleración, que debe elaborarse siguiendo el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras 2008, los manuales de seguridad y prevención vial, al igual que el Manual de Señalización de Carreteras 2015.

Se informa que en la franja de retiro, zona de exclusión de 20 metros, no pueden levantarse construcciones provisionales, ni definitivas. Solo pueden construirse carriles. De otra parte, en caso, que el propietario por manejo de materiales para el proyecto deba ingresar o salir con vehículos de carga o maquinaria, de igual manera debe solicitar autorización mediante la Resolución 716 de 2015, Artículo Quinto: Clases de Permisos."

Así las cosas será obligación del propietario de la Licencia de Construcción tramitar los permisos para el uso ante la Autopista del Café S.A, la intervención y la ocupación temporal del derecho de vía de la carretera mediante la construcción de carriles de aceleración y desaceleración, en acceso a proyectos adyacentes a la vía concesionada, de acuerdo a los requisitos y procedimientos de la Resolución 716 del 28 de abril del 2015.

Que los linderos y dimensiones del inmueble se hallan contenidos en la escritura pública relacionada en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria como se indica a continuación:

- Matrícula Inmobiliaria N°. 100-185798
 - ✓ Escrituras públicas N° 1820 del: 15/03/2016 y N°. 5070 del 12/07/2016 ambas de la Notaria 2ª de Manizales.
 - ✓ Consulta Ventanilla Única de Registro VUR impresa el 21 de julio de 2017.
- Matrícula Inmobiliaria N°. 100-156673
 - ✓ Escritura pública N° 23 del: 13/01/2010 de la Notaria 3ª de Manizales.
 - ✓ Consulta Ventanilla Única de Registro VUR impresa el 21 de julio de 2017.
- Matrícula Inmobiliaria N°. 100-185799
 - ✓ Escritura pública N° 690 del: 18/05/2009 de la Notaria 5ª de Manizales.
 - ✓ Consulta Ventanilla Única de Registro VUR impresa el 21 de julio de 2017.

Que el proyecto está suscrito por los siguientes profesionales:

Diseño Arquitectónico:	Arquitecto CARLOS ANDRES ECHEVERRY HENAO Matrícula No. A 17412008-75086088
Diseño Estructural:	Ingeniero Civil ERICA JOHANA RINCON VIDAL Matrícula No. 17202-259502 CLD
Estudio De Suelos:	Ingeniero Geotecnista JOHNNY ANDRES GAITAN NARANJO Matrícula No. 17202143753 CLD
Diseño De Elementos No Estructurales:	Ingeniero Civil ERICA JOHANA RINCON VIDAL

Ingeniero Leonardo Cortés Cortés – Primer Curador Urbano de Manizales

Edificio Don Pedro Oficina 201 – Teléfonos: 884 98 88 – 884 36 80 – 884 65 26 – Celular: 321 700 4352
Email: tramites@primeracuraduria.com – Portal Web: www.primeracuraduria.com – Manizales – Caldas - Colombia

RESOLUCIÓN No. 17-1-0485-LC



Dirección De Construcción:

Matrícula No. 17202-259502 CLD
Arquitecto
CARLOS ANDRES ECHEVERRY HENAO
Matrícula No. A 17412008-75086088

Que el proyecto fue radicado a ruego del interesado el día 21 de julio de 2017, ya que no presentó la totalidad de los documentos necesarios para que la radicación se realizara en legal y debida forma.

Que el día 27 de julio de 2017, el titular adjuntó los documentos pendientes en la radicación, quedando así el proyecto radicado en legal y debida forma; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015.

Que este despacho mediante oficio PCU 0480-2017 del 7 de septiembre de 2017, le solicitó a Autopistas del Café S.A., pronunciarse dentro de sus competencias, respecto al presente trámite.

Que una vez efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica, se encontró que el proyecto no cumplía con la totalidad de la normativa vigente, razón por la cual se hicieron las correspondientes anotaciones en el Acta de Observaciones y Correcciones del 13 de septiembre de 2017.

Que el gerente general del Proyecto Autopistas del Café mediante oficio rad. D-1454-17 del 11 de octubre de 2017, recibido por este despacho el mismo día y radicado bajo el N° 2017-0573 dio respuesta al oficio PCU 0480-2017.

Que el curador urbano mediante oficio PCU N°. 0571-2017 del 13 de octubre de 2017, le envió al titular Adenda al Acta de Observaciones 13 de septiembre de 2017, donde le remite copia de la respuesta dada a Autopistas del Café S.A.

Que mediante oficio del 18 de octubre de 2017, recibido en este despacho el mismo día y radicado internamente con el N°. 2017-0581, en concordancia con lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015, el titular solicitó prórroga para la entrega de la documentación requerida en el Acta de Observaciones y Correcciones.

Que mediante oficio PCU N° 0577-2017 del 18 de octubre de 2017, el Curador Urbano amplió el plazo hasta el 21 de noviembre de 2017.

Que con fecha del 21 de noviembre de 2017, el titular adjuntó los últimos documentos soportes a las actualizaciones, correcciones y/o aclaraciones requeridas en el Acta de Observaciones y Correcciones.

Que actuando de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.3.1, el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.5 y el artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto 1077 de 2015, este despacho expidió el día 5 de diciembre de 2017 el documento denominado Acto de Viabilidad, por medio del cual se informa al titular, la viabilidad de expedición de la licencia solicitada, y requiriéndole adjuntar los documentos relacionados en dicho documento (Copias y pagos de impuesto de delineación urbana y expensas).

Que la notificación del Acto de Viabilidad se hizo el día 6 de diciembre de 2017, a través de la titular en el trámite de Licencia de Construcción modalidad obra nueva.

Que con fecha del 12 de diciembre de 2017, la titular adjuntó los documentos, copias y pagos requeridos en el Acto de Viabilidad.

RESOLUCIÓN No. 17-1-0485-LC



Que presentó los certificados expedidos por las empresas de servicios públicos domiciliarios o la autoridad competente, acerca de la disponibilidad inmediata de servicios públicos en el predio o predios objeto de la licencia, dentro del término de vigencia de la licencia, así:

ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO: Certificado de viabilidad y disponibilidad N°. 17-086 del 25 de julio de 2017, expedido por AGUAS DE MANIZALES.

ENERGÍA ELECTRICA: Oficio del 18 de julio de 2017 expedido por la CHEC S.A. E.S.P.

ASEO: Oficio TECM-252/2017 del 18 de julio de 2017, expedido por EMAS S.A. E.S.P.

Que analizada la documentación se encontró que se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 y las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el municipio de Manizales, así:

- Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales - Acuerdo 508 de 2001, modificado y adicionado por el Acuerdo 573 de 2003, y por el Acuerdo 663 de 2007.
- Código de Construcciones y Urbanizaciones de Manizales - Acuerdo 054 de 1993
- Ley 400 de 1997.
- Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

Que hacen parte de esta resolución, los siguientes planos y documentos:

- Cinco (5) planos arquitectónicos, cuatro (4) planos estructurales, cinco (5) planos topográficos, memorias de cálculos estructurales (tres (3) legajos y un (1) c.d), estudio de suelos (un (1) legajo).

Que el titular de la licencia presentó oficio mediante el cual manifiesta que el proyecto presentado cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en el REGLAMENTO TECNICO DE INSTALACIONES ELECTRICAS - RETIE.

En cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 11 del Decreto 2218 de 2015, el Curador Urbano verificó que el contribuyente pagó las obligaciones tributarias que se causan con ocasión de la expedición de la presente licencia, así:

- Impuesto de delineación urbana: \$16,631,000.00, liquidado por la Unidad de Rentas de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Manizales de conformidad con el Acuerdo 0704 del 29 de diciembre de 2008.
- ✓ Documento de cobro N°. 157426848 (Transacción N°. 43936), cancelado en Bancolombia el día 12 de diciembre de 2017.

Que se realizaron los respectivos pagos de expensas al Curador Urbano.

En mérito de lo anterior, el Primer Curador Urbano del Municipio de Manizales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder la Licencia Urbanística de Construcción solicitada por el Titular y para el predio que a continuación se describen:

Tipo de Solicitud:	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
Titular:	GIRALDO NIETO DARIO
Identificación:	C.C. 10229663
Ficha Catastral:	0002000000310227000000000
Matrícula Inmobiliaria:	100-185798

RESOLUCIÓN No. 17-1-0485-LC



Dirección: SAN PEREGRINO LOTE 1
Ficha Catastral: 0002000000310318000000000
Matrícula Inmobiliaria: 100-156673
Dirección: LA MORELIA LOTE 2
Ficha Catastral: 0002000000310391000000000
Matrícula Inmobiliaria: 100-185799
Dirección: SAN PEREGRINO LOTE 2
Barrio: CORREGIMIENTO PANORAMA
Subdivisión del barrio: VEREDA SAN PEREGRINO

Los linderos y dimensiones del inmueble se hallan contenidos en la escritura pública relacionada en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria como se indica a continuación:

- Matrícula Inmobiliaria N°. 100-185798
 - ✓ Escrituras públicas N° 1820 del: 15/03/2016 y N°. 5070 del 12/07/2016 ambas de la Notaria 2ª de Manizales.
 - ✓ Consulta Ventanilla Única de Registro VUR impresa el 21 de julio de 2017.
- Matrícula Inmobiliaria N°. 100-156673
 - ✓ Escritura pública N° 23 del: 13/01/2010 de la Notaria 3ª de Manizales.
 - ✓ Consulta Ventanilla Única de Registro VUR impresa el 21 de julio de 2017.
- Matrícula Inmobiliaria N°. 100-185799
 - ✓ Escritura pública N° 690 del: 18/05/2009 de la Notaria 5ª de Manizales.
 - ✓ Consulta Ventanilla Única de Registro VUR impresa el 21 de julio de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Licencia Urbanística de Construcción tiene por objeto:

Autorizar las obras de construcción de una (1) edificación que cuenta con dos (2) locales comerciales destinados a los usos del suelo COMERCIO MINORISTA BÁSICO (C-1), COMERCIO DE USO EVENTUAL (C-3) y SERVICIOS PERSONALES GENERALES (S-8), que consta de un (1) piso y un (1) sótano; De conformidad con el proyecto presentado.

DESCRIPCIÓN	NIVEL	ÁREA
SÓTANO	-6,50	526,34 M2
PRIMER PISO	0,00	657,88 M2
TOTAL		1184,22 M2
ÁREA LOTE 100-156673 <small>Según Consulta VUR del 21/07/2017</small>		35700,00 M2
ÁREA LOTE 100-185799 <small>Según Consulta VUR del 21/07/2017</small>		49995,46 M2
ÁREA LOTE 100-185798 <small>Según Consulta VUR del 21/07/2017</small>		10000,00 M2
ÁREA TOTAL		95695,46 M2
ÍNDICES	PERMITIDO	PROYECTADO
OCUPACIÓN	0,0150	0,0069

RESOLUCIÓN No. 17-1-0485-LC



Lo anterior de acuerdo con los diseños presentados y aprobados por este despacho los cuales hacen parte integral de esta licencia.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo manifestado por Autopistas del Café S.A mediante oficio del 11 de octubre de 2017 con número de radicado D-1454-17, se deberá *"dar cumplimiento a las leyes, decretos y resoluciones establecidas en materia de seguridad y prevención vial, unidas al proyecto de construcción de carriles de aceleración y desaceleración, que debe elaborarse siguiendo el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras 2008, los manuales de seguridad y prevención vial, al igual que el Manual de Señalización de Carreteras 2015.*

Se informa que en la franja de retiro, zona de exclusión de 20 metros, no pueden levantarse construcciones provisionales, ni definitivas. Solo pueden construirse carriles. De otra parte, en caso, que el propietario por manejo de materiales para el proyecto deba ingresar o salir con vehículos de carga o maquinaria, de igual manera debe solicitar autorización mediante la Resolución 716 de 2015, Artículo Quinto: Clases de Permisos."

Así las cosas será obligación del propietario de la Licencia de Construcción tramitar los permisos para el uso ante la Autopista del Café S.A, la intervención y la ocupación temporal del derecho de vía de la carretera mediante la construcción de carriles de aceleración y desaceleración, en acceso a proyectos adyacentes a la vía concesionada, de acuerdo a los requisitos y procedimientos de la Resolución 716 del 28 de abril del 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Por tratarse de una licencia de construcción que ocupa un área mayor a una hectárea, previo al inicio de las obras autorizadas en la presente resolución, deberá poner en marcha un Programa de Arqueología Preventiva, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 57 del Decreto Nacional N° 763 de 2009 *"Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material"*.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto 1285 de 2015, el titular deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto.
6. Someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de tres mil (3.000) metros cuadrados de área.
7. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a tres mil (3.000) metros cuadrados de área.

RESOLUCIÓN No. 17-1-0485-LC



8. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
9. Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.
10. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistente vigentes.
11. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, es obligación del titular de la licencia instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros.

La valla o aviso deberá indicar al menos:

1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió.
2. El nombre o razón social del titular de la licencia.
3. La dirección del inmueble.
4. Vigencia de la licencia.
5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.

La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De acuerdo al numeral 5 del artículo 99 de la ley 388 de 1997, el Titular de la Licencia, el Arquitecto Proyectista, el Ingeniero Civil Calculista, el Ingeniero Civil o Geotecnista, el Urbanizador o Contratista, que han suscrito los planos y estudios que hacen parte integral de la presente licencia, son responsables de cualquier contravención y/o violación a las normas urbanísticas que pudiesen presentarse en el proyecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La disposición de materiales y elementos de construcción no podrá hacerse sobre el espacio público. En ningún caso se podrá disponer el material sobrante de excavaciones, cortes, y demás actividades constructivas, en las fuentes de agua circundantes o colindantes con los predios; ni en las franjas de interés ambiental correspondientes a retiros de cauces y nacimientos; estos materiales deberán ser depositados en el Relleno Sanitario o las escombreras dispuestas para tal fin. Igualmente el titular de la Licencia deberá dar cumplimiento al Manual de Mitigación del Impacto Urbano, expedido por la Alcaldía Municipal y en especial con lo establecido en el numeral 11 del mencionado manual.

ARTÍCULO NOVENO: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015, la presente licencia no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.

RESOLUCIÓN No. 17-1-0485-LC



ARTÍCULO DÉCIMO: Esta Licencia tiene una vigencia de (24) veinticuatro meses, la cual es prorrogable por un plazo adicional de (12) doce meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria. La solicitud de dicha prórroga, deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia. La prórroga se podrá conceder siempre que se compruebe la iniciación de la obra, de acuerdo al artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procederán los recursos de reposición ante el Curador Urbano y en subsidio el de apelación ante el Alcalde Municipal dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en un periódico de amplia circulación en el Municipio de Manizales, o en cualquier medio de comunicación social, hablado o escrito por cuenta del interesado, en los términos de los artículos 65 de la ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto 1077 de 2015.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Manizales, el 14 de Diciembre de 2017

ING. LEONARDO CORTÉS CORTÉS
Primer Curador Urbano

Proyectó: Sofía Buitrago
Revisó: Leonardo Cortés

NOTIFICACION PERSONAL: En Manizales, a los _____.
Hora: _____ Notifico personalmente, al titular del inmueble descrito en el encabezado, de la presente RESOLUCION, emanada del despacho del Primer Curador Urbano de Manizales.

Se le hace saber al notificado que contra la presente providencia procederán recursos de reposición ante el Curador Urbano y en subsidio el de apelación ante el Alcalde Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo determinado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015.

El señor Darío Giraldo Nieto, identificado con cédula de ciudadanía N°. 10.229.663, otorgó poder con presentación personal al señor Carlos Andrés Echeverry, identificado con cédula de ciudadanía N°. 75.086.088 de Manizales, para realizar los trámites pertinentes y recibir notificaciones ante este despacho.

Así firma recibiendo copia del mencionado proveído,

EL NOTIFICADO _____
C.C. o Nit